

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
LEGISLATURA MUNICIPAL  
LOÍZA, PUERTO RICO



Hon. Joel A. Osorio Chiclana  
Presidente

SESIÓN EXTRAORDINARIA

SERIE 2016-2017

**ORDENANZA NÚMERO 7**

Presentado por: Administración

Proyecto de Ordenanza 3

**PARA FIJAR O ESTABLECER LAS TASAS CONTRIBUTIVAS SOBRE LA PROPIEDAD MUEBLE E INMUEBLE, NO EXENTA O EXONERADA, QUE RADICA DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE LOÍZA; DEROGAR LAS ORDENANZAS QUE ESTUVIEREN EN CONFLICTO CON ESTA ORDENANZA; Y PARA OTROS FINES.**

Exposición de Motivos

**POR CUANTO:**

La Ley Núm. 81, aprobada el 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como la *Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, en su Artículo 2.002, faculta al Gobierno Municipal de Loíza (el Municipio) a imponer y cobrar contribuciones, tasas, tarifas y otros tributos sobre toda la propiedad mueble e inmueble radicada dentro de los límites territoriales del Municipio;

**POR CUANTO:**

La Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, conocida como "*Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico*", según enmendada, faculta además, al Municipio a imponer contribuciones adicionales especiales sobre la propiedad mueble e inmueble y aplicar el producto de dicha imposición para el pago del servicio de la deuda y la rendición de empréstitos del Municipio;

**POR CUANTO:**

La Ley Núm. 83 del 30 de agosto de 1991, mejor conocida como la Ley del CRIM, según enmendada, en su Artículo 2.002 y 2.004, faculta al Municipio a imponer una contribución adicional especial, sobre la propiedad mueble e inmueble y aplicar el producto de dicha imposición para la

Asoc  
MOP  
2/17





**PARA FIJAR O ESTABLECER LAS TASAS CONTRIBUTIVAS SOBRE LA PROPIEDAD MUEBLE E INMUEBLE, NO EXENTA O EXONERADA, QUE RADICA DENTRO DE LOS LIMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE LOIZA; DEROGAR LAS ORDENANZAS QUE ESTUVIEREN EN CONFLICTO CON ESTA ORDENANZA; Y PARA OTROS FINES.**

amortización y redención de las obligaciones generales del Municipio, incluyendo el pago que se requiera de cualquier prima para la redención de dichas obligaciones generales. Esta contribución será adicional a toda otra contribución impuesta en virtud de otras leyes en vigor;

**POR CUANTO:**

El aumento que se está efectuando en la Contribución Adicional Especial aumentara significativamente la capacidad prestataria del Municipio de Loíza lo cual le permitiría asegurar el comienzo de su programa de mejoras públicas mediante la construcción de proyectos de infraestructura;

**POR CUANTO:**

El Municipio considera que los cambios en las tasas contributivas no son significativos al contribuyente;

**POR CUANTO:**

Esta Asamblea considera que un mejor servicio a la ciudadanía propenderá en una mejor calidad de vida y bienestar social y los recursos para financiar el mismo pueden ser generados mediante la imposición contributiva autorizada por la Ordenanza sin menoscabo significativa al contribuyente.

**POR TANTO:**

**ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE LOÍZA, PUERTO RICO LO SIGUIENTE:**

**Sección 1era:**

Fijar o establecer e imponer las tasas contributivas sobre la propiedad mueble e inmueble, no exenta o exonerada, que radica dentro de los límites del Municipio de Loíza, para derogar las ordenanzas que estuvieren en conflicto con esta ordenanza.

**Sección 2da:**

Establecer e imponer una tasa contributiva de nueve y noventa y tres centésimas de por ciento (9.93%) anual sobre el valor tasado al 1 de enero de 2017 de toda la propiedad mueble, no exenta o exonerada de contribución que radique dentro de los límites territoriales del Municipio (la tasa efectiva de esta imposición, luego de efectuar el descuento de veinte centésimas del uno por ciento (0.20%) que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico concede a los contribuyentes por virtud de la Ley Núm. 16, aprobada el 31 de mayo de 1960, será de nueve y setenta y tres centésimas de por ciento (9.73%) anual sobre la propiedad mueble). Esta imposición será efectiva al 1 de enero de 2017 y empezará a ser cobrada por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales a partir del 1 de enero de 2017 y de cada año económico subsiguiente a toda persona que a tenor con la Ley Núm. 83 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, esté sujeta al pago de contribuciones sobre la propiedad mueble.

**Sección 3ra:**

Establecer e imponer una tasa contributiva de once y





**PARA FIJAR O ESTABLECER LAS TASAS CONTRIBUTIVAS SOBRE LA PROPIEDAD MUEBLE E INMUEBLE, NO EXENTA O EXONERADA, QUE RADICA DENTRO DE LOS LIMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE LOIZA; DEROGAR LAS ORDENANZAS QUE ESTUVIEREN EN CONFLICTO CON ESTA ORDENANZA; Y PARA OTROS FINES.**

noventa y tres centésimas de por ciento (11.93%) anual sobre el valor tasado al 1 de enero de 2017 de toda la propiedad inmueble, no exenta o exonerada de contribución que radique dentro de los límites territoriales del Municipio (la tasa efectiva de esta imposición, luego de efectuar el descuento de veinte centésimas del uno por ciento (0.20%) que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico concede a los contribuyentes por virtud de la Ley Núm. 16, aprobada el 31 de mayo de 1960, será de once y setenta y tres centésimas de por ciento (11.73%) anual sobre la propiedad mueble). Esta imposición será efectiva al 1 de enero de 2017 y empezará a ser cobrada por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales a partir del 1 de enero de 2017 y de cada año económico subsiguiente a toda persona que a tenor con la Ley Núm. 83 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, esté sujeta al pago de contribuciones sobre la propiedad mueble.

**Sección 4ta:**

El producto de la Contribución Adicional Especial impuesta por esta Ordenanza para el pago de la deuda municipal, será depositado por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales en fideicomiso con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico para el pago del principal y de los intereses y la rendición, previa o a su vencimiento, de las obligaciones generales del Municipio, evidenciadas por bonos y pagares, emitidas y por emitir, incluyendo el pago de cualquier prima que se requiera para la redención de cualesquiera de dichas obligaciones.

*Isoc  
LIDIP  
dix*

**Sección 5ta:**

Las disposiciones de la Sección 4ta de esta Ordenanza, relativas al pago de las obligaciones generales del Municipio, serán consideradas como una obligación preferente y las mismas constituyen suficiente autorización para que el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico efectúe las distribuciones y/o pagos correspondientes de acuerdo a la Ley Núm. 83 de 1991, según enmendada.

**Sección 6ta:**

La distribución de las nuevas tasas contributivas es la siguiente:

	MUEBLE	INMUEBLE
Contribución Básica	4.00%	5.00%
Contribución Adicional Especial (Fondo de Redención del Estado Libre Asociado de		

PARA FIJAR O ESTABLECER LAS TASAS CONTRIBUTIVAS SOBRE LA PROPIEDAD MUEBLE E INMUEBLE, NO EXENTA O EXONERADA, QUE RADICA DENTRO DE LOS LIMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE LOIZA; DEROGAR LAS ORDENANZAS QUE ESTUVIEREN EN CONFLICTO CON ESTA ORDENANZA; Y PARA OTROS FINES.

Puerto Rico)	1.03%	1.03%
Contribución Adicional Especial (Fondo de Redención de Loíza)	4.90%	4.90%
Subtotal	9.93%	11.93%
Menos Descuento	0.20%	0.20%
Tasa Efectiva Contributiva	9.73%	11.73%

**Sección 7ma:** Las disposiciones de esta Ordenanza derogan y dejan sin vigor cualquiera otra Ordenanza, Resolución o acuerdo que estuviere en conflicto con la presente, hasta donde tal conflicto existiere.

**Sección 8va:** Esta Ordenanza comenzará a regir tan pronto sea aprobada por la Asamblea y firmada por la Alcaldesa.

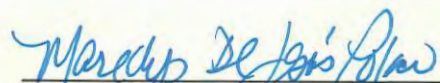
**Sección 9na:** Que copia de esta Ordenanza, una vez aprobada, se remita al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales y al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, a las agencias estatales y dependencias municipales correspondientes.

**Sección 10ma:** Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables; si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuere declarada nula por cualquier corte de jurisdicción competente, la decisión de dicha corte no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo, oración o cláusula de la Ordenanza.

Aprobada por la Legislatura Municipal de Loíza, el 9 de marzo de 2017, en Sesión Extraordinaria.



**Hon. Joel A. Osorio Chiclana**  
Presidente  
Legislatura Municipal



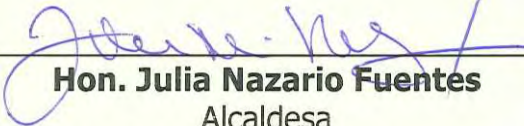
**Marelys De Jesús Polaco**  
Secretaria  
Legislatura Municipal





PARA FIJAR O ESTABLECER LAS TASAS CONTRIBUTIVAS SOBRE LA PROPIEDAD MUEBLE E INMUEBLE, NO EXENTA O EXONERADA, QUE RADICA DENTRO DE LOS LIMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE LOIZA; DEROGAR LAS ORDENANZAS QUE ESTUVIEREN EN CONFLICTO CON ESTA ORDENANZA; Y PARA OTROS FINES.

Aprobada y firmada por la Alcaldesa el 10 de marzo de 2017.

  
**Hon. Julia Nazario Fuentes**  
Alcaldesa

Proc  
UDAP  
24

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
LEGISLATURA MUNICIPAL  
LOÍZA, PUERTO RICO



Hon. Joel A. Osorio Chiclana  
Presidente

**\*CERTIFICACIÓN\***

Yo, Maredys De Jesús Polaco, Secretaria de la Legislatura Municipal de Loíza, Puerto Rico, por la presente **certifico**:

Que la antecedente es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Número 7, Serie 2016-2017, adoptada por la Legislatura Municipal de Loíza, Puerto Rico, en la Sesión Extraordinaria celebrada el martes, 9 de marzo de 2017, intitulada:

**PARA FIJAR O ESTABLECER LAS TASAS CONTRIBUTIVAS SOBRE LA PROPIEDAD MUEBLE E INMUEBLE, NO EXENTA O EXONERADA, QUE RADICA DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE LOÍZA; DEROGAR LAS ORDENANZAS QUE ESTUVIEREN EN CONFLICTO CON ESTA ORDENANZA; Y PARA OTROS FINES.**

**Certifico** además, que la misma fue aprobada por la mayoría de los presentes de la siguiente manera:

**Miembros Presentes: 12**

**A favor 11**

1. Hon. Joel A. Osorio Chiclana
2. Hon. Rafael Rivera Rivera
3. Hon. Denisse Lanzó Cortijo
4. Hon. Sylmarie Fuentes Faura
5. Hon. Dwight Colón Fuentes
6. Hon. Irma Delgado Arroyo
7. Hon. Raymond L. Cruz Hernández
8. Hon. Sonia Pérez Ortega
9. Hon. Yolanda Pizarro Quiñones
10. Hon. César Augusto Díaz Osorio
11. Hon. Miguel A. Villarán Quiñones


**Abstenido 1**

1. Hon. José G. Santos López

**En Contra 0**

**Vacantes 2**

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, y para remitir al Departamento de Estado y a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, expido la presente en Loíza, Puerto Rico, hoy, 15 de febrero de 2017.

  
Maredys De Jesús Polaco  
Secretaria  
Legislatura Municipal